



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

2627

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte de la
H. XXV Legislatura del Estado de Baja California

2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO"

Mexicali, B.C., 6 de Octubre de 2025.

Oficio No. AHVB/XXV/097/2025



DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

Presidente de la Mesa Directiva de la
H. XXV Legislatura de Baja California.

Presente.-

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 110 Fracc. III, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, adjunto a la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 15 TER DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**. Lo anterior, a fin de que sea enlistado en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria de Congreso, misma que se llevará a cabo el jueves 9 de Octubre del presente año.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente, me despido de Usted, quedando a sus muy apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte

C.c.p. Archivo.
AHVB/@lice*



DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado **ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS** en representación del Partido Revolucionario Institucional, en la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 15 TER DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Estado en armonía a nuestras leyes estatales, al marco jurídico nacional y a los tratados internacionales de los cuales formamos parte, tiene como obligación garantizar la seguridad y derechos humanos de la ciudadanía, con mayor rigor aun, aquellos sectores que se clasifican como vulnerables que, de acuerdo a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)** y la **Organización de Naciones Unidas-Derechos Humanos (ONU)**, son por mencionar algunos, los siguientes:

- Pueblos Indígenas,
- Personas Migrantes o en Situación de Movilidad,
- Personas con Discapacidad y,
- **Mujeres.**

Dicha obligación por parte del Estado, conlleva que se busque garantizar también el derecho a una vida libre de violencia. La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco normativo Estatal en cuanto hace a nuestra Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por lo cual es importante precisar los derechos a favor de la Mujer que emanan de nuestra **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las*



garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

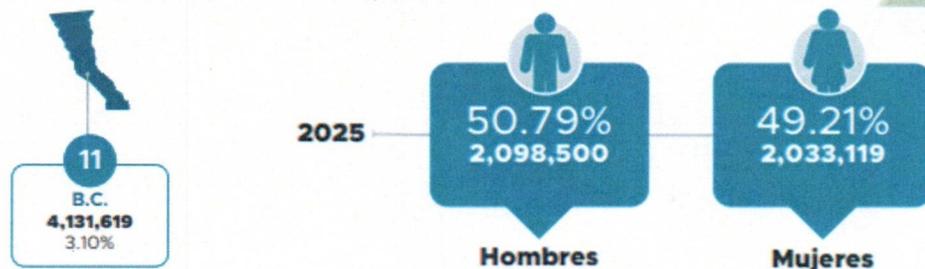
Así mismo, el Artículo 4° establece que:

Artículo 4o.- *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*

(Párrafo 23)

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Baja California actualmente cuenta con una población total de 4,131,619 de los cuales 2,033,119 son del sexo femenino, lo cual representa un 49.21% de la población total en el Estado según datos estadísticos realizados por CEMDI 2016-2025. Dichos datos traen como indicador que uno de los grupos vulnerables prioritarios en el Estado son las mujeres.



Así mismo, durante 2021, Baja California tuvo el octavo lugar a nivel nacional en los delitos por lesiones y violencia familiar, lo cual representa niveles alarmantes sobre la problemática de violencia que existe actualmente en nuestro Estado.

Por otro lado, el Gobierno de México a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres emitió una alerta de violencia de género contra las mujeres, toda vez que de dichas conductas se genera en las familias un ambiente nocivo contra niñas, niños, adolescentes y mujeres. La alerta de Violencia de Género se crea por la existencia de violencia feminicida en la entidad, ante lo cual, tanto el gobierno estatal como los gobiernos municipales deben establecer medidas provisionales de seguridad y justicia, y que de dichas medidas conlleva la de legislar de forma responsable y en sentido común, apoyando siempre a quienes más lo necesitan.



Según datos proporcionados dentro del Plan de Desarrollo Estatal de Baja California (PDE-BC), el Estado se encuentra en el tercer lugar de mayor impunidad calificada como atípica por el Índice Global de Impunidad (IGI-MEX). De acuerdo con las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en Baja California, los feminicidios registrados son: en 2018, 22; en 2019, 23; en 2020, 31; y en 2021, 19 feminicidios.

Por lo que respecta a violencia familiar se registraron: en 2018, 9 mil 909; en 2019, 10 mil 455; en 2020, 10 mil 781; y en 2021, 12 mil 568 casos en el Estado.

Asimismo, se han registrado un total de 16 mil 661 mujeres que han sido víctimas de delitos de género en el estado (FCBC, 2021). En el año 2019, el 84% de los casos atendidos por el Instituto Nacional de la Mujer fueron por violencia psicológica, muchos de ellos por amenaza de muerte. El grupo más vulnerado de acuerdo con dicho organismo fue el de mujeres entre los 25 a 44 años.

La violencia ejercida en contra de las mujeres y niñas constituye una de las vulneraciones más severas de los derechos humanos, y además está tan arraigada en nuestra cotidianidad que a menudo resulta invisible o “normalizada”. Esta forma de violencia no solo es un síntoma profundo de desigualdad y discriminación estructural, sino que genera efectos devastadores: atenta contra la integridad física, deteriora la salud mental, impacta la autonomía económica y deteriora la calidad de vida de las víctimas.

Cada agresión contra una mujer no es un acto aislado ni neutro, dichas conductas lesivas suelen estar impregnadas de desigualdad de poder, de estereotipos sexistas y de relaciones sociales donde lo femenino ha sido históricamente marginado o subordinado.

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar a la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California** dentro de su **CAPITULO II, TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA** un **Artículo 15 TER** el cual definirá como tipo y modalidad de violencia el “**ACECHO**”, por lo cual es importante definirlo.

Según la Real Academia Española (RAE), el “**ACECHO**”; es la acción de acechar, que consiste en observar y aguardar cautelosamente con algún propósito, o, con uso más restringido, un lugar desde el cual se acecha. Dicha conducta, cuando se realiza con fines lesivos puede ocasionar daños Psicológicos e inclusive en el peor escenario puede ser el inicio que conlleve a consumir de otros tipos y modalidades de violencia que puedan provocar daños también físicos irreparables.

El acecho, como ya se mencionó con anterioridad constituye una modalidad de violencia definida repetitiva y no deseada de atención o contacto hacia una persona, que causa en ella miedo, preocupación, ansiedad, o angustia, llevando a quien sufre de este tipo de violencia a alterar su vida normal para protegerse. Este comportamiento puede incluir seguir a la víctima, hacerle llamadas o enviarle



mensajes repetidos, vigilarla y contactarla de forma insistente, a menudo usando tecnología para acechar. Es importante diferenciarla del acoso sexual, toda vez que pueden llegar a confundirse, por lo cual expongo el siguiente cuadro comparativo para su mayor diferenciación:

ACOSO	ACECHO
Es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas.	Comprende cualquier conducta reiterada de vigilancia, seguimiento, persecución, comunicación o contacto persistente con alguien en contra de su voluntad que atente contra su seguridad, libertad e intimidad

Catalogar como un tipo y modalidad de violencia el acecho es un paso para construir una Baja California más segura para nuestras mujeres, dicho precedente y adición lleva en cadena la armonización del marco legal del Estado, como lo puede ser con la tipificación del acecho como un delito dentro del Código Penal de nuestro Estado.

Es por tal motivo que resulta importante realizar la presente propuesta de reforma, con el objetivo de dar cumplimiento por lo establecido en nuestra Carta Magna, así como con el Programa Educativo Federal, por lo que se hace la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 15 TER DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, siendo el cuadro comparativo del texto propuesto, el siguiente:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<i>Sin correlativo.</i>	<p>Artículo 15 TER. – Acecho: Se entiende por acecho como una modalidad de violencia que comprende cualquier conducta reiterada de vigilancia, seguimiento, persecución, comunicación o contacto persistente con alguien en contra de su voluntad que atente contra su seguridad, libertad e intimidad.</p> <p>No se considerara como tipo y modalidad de violencia dichas conductas cuando estas cuando deriven del ejercicio de la libertad de expresión, la actividad periodística, la defensa de derechos humanos, la protesta social o la crítica a personas servidoras públicas en razón de sus funciones.</p>



Es por lo anteriormente expuesto, que el suscrito, solicito se turne a la Comisión correspondiente para su estudio y dictamen el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 15 TER DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

Artículo 15 TER. – Acecho: Se entiende por acecho como una modalidad de violencia que comprende cualquier conducta reiterada de vigilancia, seguimiento, persecución, comunicación o contacto persistente con alguien en contra de su voluntad que atente contra su seguridad, libertad e intimidad.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

Juntos por el Bien de tu Familia

ATENTAMENTE

DIP. ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA